

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO



TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO  
TURBACO - BOLÍVAR

**RAD: 138-36-40-89-001-2018-00190-00 acumulado al 13-836-40-89-001-2018-00489-00 bis**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**ACTUACIÓN: INCIDENTE AL PAGADOR**  
**DEMANDANTE: CENTRO MEDICO BUENOS AIRES S.A.S.**  
**ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.** - Turbaco, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho el presente incidente al encargado de dar cumplimiento, presentado por la parte demandante, por incumplimiento a la orden de inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro de sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en los bancos BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A., dictada en fecha 19 de marzo de 2020 y cuyo cumplimiento había sido previamente requerido en auto de fecha 12 de febrero de 2021.

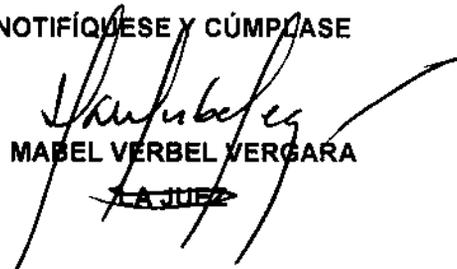
**CONSIDERACIONES:**

Solicita la parte demandante, **CENTRO MEDICO BUENOS AIRES S.A.S.**, por intermedio de **apoderado judicial**, que se ordene sancionar a los encargados de llevar a cabo el cumplimiento de la orden enunciada, como en el presente caso serían, los señores gerentes de las entidades financieras BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad por el incumplimiento de la orden embargo y secuestro de sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR de fecha DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO ( 2021), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, orden cuyo cumplimiento fue requerido posteriormente en autos de fecha 12 de febrero de 2021, comunicado por medio de oficios No. 172, 173 y 174 de fecha 12 de febrero de 2021, dirigidos a las entidades BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. respectivamente; Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el art. 59 de la Ley 270 de 1996 es menester requerir a los incidentados en mención para que aporten la identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de medida cautelar y que en la actualidad se encuentra siendo desatendida; ello con el propósito de individualizar debidamente a los incidentados, dada la naturaleza sancionatoria del presente tramite, otorgándose para el cumplimiento de dicho requerimiento el termino de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de direccionar el trámite incidental contra los representantes legales locales de las entidades requeridas. Por lo expresado el Juzgado,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA: REQUIÉRASE** a las entidades BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que aporten la identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la orden impartida en el auto de medida cautelar de fecha 19 de marzo de 2020 y que en la actualidad se encuentra siendo desatendida, otorgándose para el cumplimiento de dicho requerimiento el termino de tres días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de direccionar el trámite incidental contra los representantes legales locales de las entidades requeridas. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MABEL VERBEL VERGARA

~~J.A. JUEZ~~

cfp